



**RESOLUCIÓN: CT/001-Clasif.VP/2022**

**Solicitud de Acceso a la Información Pública  
181194722000006**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.XLII AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL ORO CON MOTIVO DE LA  
DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR  
LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 181194722000006**

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha de del 14 de marzo de 2022, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio al rubro citado, misma que se describe a continuación:

**“Descripción Clara de la Solicitud de Información”**

Adjunto Solicitud

Información Solicitada

Información Solicitada  nomina completa con compensaciones

Documentos Adjuntos

- II. La Unidad de Transparencia del **H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro**, turnó la solicitud de información pública, a la **Tesorería Municipal**, para que en el ámbito de competencia atendiera la misma.



GOBIERNO MUNICIPAL  
**Santa María  
Del Oro**  
2021-2024

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT  
2021 – 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN: CT/001-Clasif.VP/2022**

**Solicitud de Acceso a la Información Pública  
18119472200006**

III. La **Tesorería Municipal** a través de un oficio en físico manifestó lo siguiente:



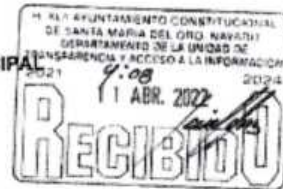
GOBIERNO MUNICIPAL  
**Santa María  
Del Oro**  
2021-2024

SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT;  
07 DE ABRIL DE 2022

Oficio número: *TM-02-039/2022*

Asunto: *Atención a oficio Número UTM/01/056/2022*

L.G.T.D. LUIS MANUEL NÚÑEZ RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
SANTA MARÍA DEL ORO NAYARIT



**PRESENTE:**

Por medio de la presente me es un placer saludarle y remitirle la información solicitada mediante oficio *UTM/01/056/2022* de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós a través del cual me hizo entrega de la solicitud con número de folio 18119472200006; en cumplimiento al art. 2 Fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En lo concerniente a la "solicitud con número de folio 18119472200006", expongo:

En cuanto a la solicitud la cual versa sobre nómina completa con compensaciones, hago de su conocimiento que, la información que se solicita se encuentra publicada en el periódico oficial del Estado de Nayarit y en nuestro portal institucional.

En este sentido es oportuno informarle que esta información es consultable en las siguientes direcciones:

Periódico oficial del Estado de Nayarit  
[http://periodicooficial.nayarit.gob.mx/8080/periodico/resources/archivos/PE%20301221%20\(02\)%20SMO.pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx/8080/periodico/resources/archivos/PE%20301221%20(02)%20SMO.pdf)  
Página oficial del Municipio:  
[https://www.santamariadeloro.nayarit.gob.mx/images/xlii/ta/33/i/2022/PresupuestoEgresos\\_2022.pdf](https://www.santamariadeloro.nayarit.gob.mx/images/xlii/ta/33/i/2022/PresupuestoEgresos_2022.pdf)

No obstante, lo anterior, con la finalidad de aportar más elementos que permitan observar de manera mas clara lo ya expuesto, se adjunta al presente oficio 2 impresión del tabulador de sueldos aprobado y publicado para su aplicación durante el ejercicio fiscal 2022.

Palacio Municipal S/N, Colonia Centro. C.P. 63830  
Teléfonos (327) 244-0190 / 244-0285

UN GOBIERNO  
**CERCANO**  
A SU GENTE



**RESOLUCIÓN: CT/001-Clasif.VP/2022**

**Solicitud de Acceso a la Información Pública  
18119472200006**



Expuesto lo anterior, de manera respetuosa le solicito se me tengan por expresada la respuesta a la solicitud.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes, para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

ING. JOHNI EDIN TALAVERA SOLÍS  
TESORERO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
SANTA MARIA DEL ORO  
NAYARIT  
2021-2024  
TESORERIA  
MUNICIPAL

C.c.p. Archivo; Tesorería Municipal

- IV. El comité de transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la **Tesorería Municipal** de conformidad con lo siguiente:

**CONSIDERADOS**

**Primero.-** Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de confidencialidad de la información hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64; 65, fracción 11 y 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo **LFTAIP**) y 64; 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (en lo sucesivo **LTAIPEN**).

**Segundo.-** Que con relación a la información entregada por la unidad administrativa, el artículo 97 de la **LFTAIP** dispone que:





**RESOLUCIÓN: CT/001-Clasif.VP/2022**

**Solicitud de Acceso a la Información Pública  
181194722000006**

**Artículo 97.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

(...)

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.*

(...)

Y el artículo 64 de la LTAIPEN dispone que:

**Artículo 64.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

(...)

**Tercero.-** Que la Tesorería Municipal puso a disposición una copia simple de la siguiente documentación:

- **Tabulador de Sueldo y Salarios** del Presupuesto de Egresos Para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022

Lo anterior es así en razón que la **Tesorería Municipal** debe elaborar la versión pública de dicho documento, sin soslayar que dicha información cuente con datos personales o que dicho software no permita realizar la versión pública de los documentos de manera electrónica.



**RESOLUCIÓN: CT/001-Clasif.VP/2022**

**Solicitud de Acceso a la Información Pública  
181194722000006**

**Cuarto.-** Los datos testados en la Versión Pública del documento para su disposición por parte de la Tesorería Municipal son:

- RFC
- CODIGO QR
- FOLIO FISCAL
- SELLO Y CADENA DIGITALES
- DOMICILIO PARTICULAR
- LUGAR DE EXPEDICIÓN
- CURP
- NUMERO DE CUENTA BANCARIA
- DEDUCCIONES PERSONALES

**Quinto.-** La clasificación de la información testada tiene fundamento en los artículos 3º fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 97; 108; 113, fracción 1 y 118 de la LFTAIP y 82 de la LGTAIPEN, los cuales se transcriben para mayor referencia:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

**IX.** Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)

**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidencia/es, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)





**RESOLUCIÓN: CT/001-Clasif.VP/2022**

**Solicitud de Acceso a la Información Pública  
181194722000006**

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 82.** Se considera como información confidencial aquella que se refiere a la vida privada y los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

(...)

Son datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona identificable, como la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales o las preferencias sexuales, así como los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

(...)

En el caso, también resulta aplicable el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, (en lo sucesivo Lineamientos).

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y/o patrimonio, constituye datos personales que son clasificados como confidenciales.

En ese sentido, los datos testados por la unidad administrativa en el documento a poner a disposición, se consideran confidenciales por lo siguiente:



**RESOLUCIÓN: CT/001-Clasif.VP/2022**

**Solicitud de Acceso a la Información Pública  
18119472200006**

El **RFC** de las personas físicas es un dato personal, ya que para obtenerlo es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (identificación oficial, pasaporte, acta de nacimiento, comprobante de domicilio reciente, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros.

Así, la unidad administrativa indica que el **RFC** se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan ante el Servicio de Administración Tributaria (**SAT**) su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el **RFC** vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Por otra parte, la Tesorería Municipal, señala que el **Código QR, folio fiscal, sello y cadena digitales** son datos confidenciales, dado que son documentos electrónicos mediante el cual, una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

Aunado a lo anterior, este órgano colegiado considera que dichos datos son confidenciales, con base en los siguientes razonamientos:

El **Código QR** (quick response code, -código de respuesta rápida-) es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que dé lectura al **QR**, le arrojarán los siguientes datos: el folio de la opinión del cumplimiento de

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'B' at the top right.





**RESOLUCIÓN: CT/001-Clasif.VP/2022**

**Solicitud de Acceso a la Información Pública  
181194722000006**

obligaciones fiscales, el **RFC** a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión.

El **Folio fiscal** es el folio identificador del comprobante fiscal, este folio está compuesto por 32 dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones.

El **sello digital** es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, expresada en base64 (un método de codificación aplicado a datos binarios para representar la información obtenida en una cadena de caracteres en código ASCII), en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura electrónica (o cualquier otro comprobante fiscal digital) y a los datos de la misma.

La **cadena digital**, se entiende como la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de la factura electrónica.

En relación con el **domicilio particular**, se tiene que es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas e identificables, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

El **lugar de expedición**, dicho dato se puede relacionar con el lugar de residencia de la persona física, por lo que se considera un dato personal, y por ende, confidencial.

Respecto, de la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** es un dato personal derivado de su conformación; esto, procedente de lo establecido por los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, pues la CURP se asigna a una persona física para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma a las personas físicas que integran la población del País.

Así, la **CURP** está integrada por 18 elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de datos contenidos en el documento probatorio de la identidad de la persona física y se refieren a ciertos datos, tales como la fecha de nacimiento,

Handwritten signature and initials in blue ink, including the number '13' at the top right.





**RESOLUCIÓN: CT/001-Clasif.VP/2022**

**Solicitud de Acceso a la Información Pública  
181194722000006**

lugar de nacimiento, sexo, entre otros, que hacen identificable al titular; dichos datos únicamente atañen a la persona a la que se le asigna, por lo cual se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial.

Por otro lado, se argumenta que el **número de cuenta bancaria** es información confidencial por referirse al patrimonio del titular de los recibos de nómina; además a través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos.

Asimismo, el **número de cuenta bancaria** es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes; dicho número es único e irreplicable, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.

Así una cuenta otorgada a una persona física establece una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, creando con ello una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo, que se encuentra estrechamente relacionada con el patrimonio de la persona física a la que se asignó el número.

Por lo tanto, los datos relativos al **número de cuenta bancaria** constituyen datos personales ya que es información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

Por último, las **deducciones personales** son aquellas de las cuales las dependencias y entidades no aportan pago alguno; precisando que se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio, lo cual



**RESOLUCIÓN: CT/001-Clasif.VP/2022**

**Solicitud de Acceso a la Información Pública  
 181194722000006**

incide en el ámbito privado y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, ya que solo atiende a aquellos egresos que de manera voluntaria y por decisión personal, un servidor público realiza con la finalidad de cumplir con ciertas obligaciones contraídas, como préstamos, créditos, aportaciones, entre otros.

En ese orden de ideas, de darse a conocer las **deducciones personales**, se estarían difundiendo erogaciones realizadas por decisión personal, sobre el uso y destino que una persona física realiza con su patrimonio, por lo cual es información clasificada como confidencial.

RUBROS A CLASIFICAR EN LA VERSIÓN PÚBLICA DE NOMINA	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
RFC	Se tiene que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</li> <li>• Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</li> <li>• Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y des clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</li> </ul>
Código QR, folio fiscal, sellos y cadena digitales	Se tiene que testar dado que el código QR, el folio fiscal, los sellos y cadena digitales son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SA T) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterio 19/17 del INAI (solamente por lo que tiene que ver con clasificar el RFC y el QR)</li> <li>• Criterio 18/17 del INAI (solamente por lo que tiene que ver con clasificar el CURP)</li> </ul>

B





**RESOLUCIÓN: CT/001-Clasif.VP/2022**

**Solicitud de Acceso a la Información Pública  
 181194722000006**

<p>CURP</p>	<p>Se tiene que testar dado que Ja CURP es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al titular, en virtud de que se conforma, por ejemplo, con los datos de fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, entre otros, que hacen identificable al titular.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterio 10/17 del INAI (solamente por lo que tiene que ver con clasificar la cuenta bancaria)</li> <li>• Criterio 05/10 del INAI (solamente por lo que tiene que ver con la publicidad de las aportaciones Seguro de Individualizado)</li> </ul>
<p>Cuenta de banco (Cuenta bancaria)</p>	<p>El número de cuenta bancaria es información confidencial por referirse al patrimonio del titular de los recibos de nómina. Cabe señalar que a través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, se deberá testar dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.</p>	
<p>Deducciones</p>	<p>Por lo que corresponde a las deducciones, únicamente se consideran públicas los impuestos, las cuotas a los trabajadores por la aplicación de la Ley del 1.5.R y la Ley del ISSSTE y las aportaciones relativas al Seguro de Separación Individualizado realizadas por las dependencias y entidades de la Administración</p>	

*[Handwritten signature and initials]*



**RESOLUCIÓN: CT/001-Clasif.VP/2022**

**Solicitud de Acceso a la Información Pública  
 181194722000006**

	<p>Pública Federal y las que realizan los servidores públicos a través de las retenciones que efectúa la dependencia o entidad vía nómina, esto con fundamento en el Criterio 05/10 del INAI</p>	
--	--	--

Derivado de lo anterior, se considera que el **RFC**, el **Código QR**, el **Folio fiscal**, el **Sello Digital**, la **Cadena Digital**, el **Domicilio Particular**, el **lugar de expedición**, la **CURP**, el **Número de cuenta bancaria** y las **deducciones personales**, son datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 82 de la LTAIPEN; y el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia determina confirmar la confidencialidad de los datos personales, contenidos en la documentación que estará puesta a disposición por el área correspondiente y aprobar la **versión pública** de la misma.

**Sexto.-** Este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 146 de la LTAIPEN, mismo que es citado para mayor precisión:

**Artículo 146.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

1. El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:
  - a. Confirmar la clasificación;
  - b. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
  - c. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
2. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación, y
3. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo equivalente al establecido para dar respuesta a la solicitud.

**Séptimo.-** Adicionalmente, la Tesorería Municipal puso en versión íntegra la nómina en versión pública.

13





**RESOLUCIÓN: CT/001-Clasif.VP/2022**

**Solicitud de Acceso a la Información Pública  
181194722000006**

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la LGPDPSO; 64, 65, fracción II, 97; 108; 113, fracción I; 118 y 140 de la LFTAIP, el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos, artículo 64, 65, 82, 89 fracción VI y 90 de la LTAIPEN este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación del dato personal consistente en el **RFC**, el **Código QR**, el **Folio fiscal**, el **Sello digital**, la **Cadena digital**, el **Domicilio particular**, el **lugar de expedición**, la **CURP**, el **Número de cuenta bancaria** y las **deducciones personales**, y se aprueba la versión pública puesta a disposición por la Tesorería Municipal, respecto a la nómina con compensaciones del H.XLII Ayuntamiento de Santa María del Oro Nayarit, en términos de lo señalado en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Póngase a disposición del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI) la información señalada en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** NOTIFIQUE copia de la presente resolución al ITAI mediante correo electrónico dando respuesta al correo recibido.

**CUARTO.-** Publíquese la siguiente resolución en el sitio de Internet de este Sujeto Obligado una vez que se cuente con el mismo.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia del H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit el día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós.



GOBIERNO MUNICIPAL  
**Santa María  
Del Oro**  
2021-2024

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT  
2021 – 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN: CT/001-Clasif.VP/2022**

**Solicitud de Acceso a la Información Pública  
181194722000006**

LIC. BETUEL GUTIERREZ GARCÍA  
Titular del Órgano Interno de Control.

LIC. ADRIAN FERNANDO RODRIGUEZ FLETES  
Servidor Público Designado por la Titular.

LGDT. LUIS MANUEL NÚÑEZ RAMÍREZ  
Titular de la Unidad de Transparencia Municipal.  
Presidente del Comité de Transparencia Municipal.

c.c.p. Obligaciones de Transparencia Municipal, Art.33, Fracción XXXIX.  
c.c.p. Archivo UTM.